INSTRUCCIÓN DE 6 DE FEBRERO DE 2012 DEL VICECONSEJERO DE FUNCIÓN PÚBLICA, EN DESARROLLO DE LA REGULACIÓN DE LOS COMPLEMENTOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL CONTENIDA EN EL DECRETO 9/2012, DE 31 DE ENERO, SOBRE APLICACIÓN DE MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE GASTO PÚBLICO EN DESARROLLO DE LA LEY 6/2011, DE 23 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI PARA EL EJERCICIO 2012.

La Ley 6/2011 por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2012 contiene en su artículo 19.11 y en su disposición adicional décima previsiones relativas a las retribuciones de personal. Para garantizar el cumplimiento de las mismas se establece la suspensión para 2012 de todos los acuerdos, convenios o pactos cuya aplicación sea contradictoria con dicho cumplimiento.

Las medidas complementarias que incorpora la Ley de Presupuestos citada, no previstas para el ejercicio anterior, fueron objeto de análisis y valoración en el seno de Consejo de Gobierno el 10 de enero de 2012.

Tras el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de enero, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 11 del Artículo 19 de la citada Ley de Presupuestos, se aprueban por Decreto 9/2012, de 31 de enero, las reglas para la citada aplicación de las medidas complementarias, que se incluyen en el Anexo y cuyo contenido son la medidas concretadas en el citado Acuerdo de Consejo de Gobierno de la misma fecha.

En la regla 6ª del apartado 5, relativo a la regulación de los complementos de I.T., se autoriza a la Viceconsejería de Función Pública para elaborar una Instrucción en desarrollo del contenido de dicho apartado.

La presente Instrucción se dicta en desarrollo de la regulación de los complementos de I.T. contenida en el citado Decreto 9/2012, de 31 de enero. En ella se establecen criterios para la aplicación de la nueva regulación y normas de tramitación, donde se determinan plazos y documentos justificativos.

Por ello, en virtud de las funciones atribuidas en el artículo 20.2.a) y g) del Decreto 472/2009, de 28 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Justicia y Administración Pública,

RESUELVO:

1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1.1.- Por la presente Instrucción se desarrolla la regulación de los complementos de Incapacidad Temporal contenida en el Decreto 9/2012, de 31 de enero, sobre aplicación de medidas de reducción de gasto público en desarrollo de la Ley 6/2011,

- de 23 de diciembre, por la que se aprueban los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012.
- 1.2.- La presente Instrucción será de aplicación al personal funcionario y laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos.

2.- PERMISO POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

- 2.1.- Los empleados y empleadas tendrán derecho a permiso, hasta el alta médica correspondiente, sin perjuicio de no superar el período máximo de contratación determinado, en los supuestos de enfermedad o accidente que les incapaciten para el normal desarrollo de sus funciones, siempre y cuando este extremo venga avalado por baja de los servicios de asistencia sanitaria.
- 2.2.- No se autorizará permiso por enfermedad o accidente, si éste no se acredita con un parte de baja, expedido en la fecha de inicio de la ausencia y presentado en los plazos que se fijan en el punto 5 de esta Instrucción, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.
- 2.3.- Si una empleada o empleado tiene que ausentarse de su puesto de trabajo durante la jornada laboral por enfermedad común, la ausencia de ese día se considerará justificada, siempre que, tras acudir al Servicio Médico, presente el justificante emitido por este Servicio. Si en el centro de trabajo no hay Servicio Médico, se considerará justificada la ausencia de ese día con un justificante médico, si la persona empleada se incorpora al día siguiente, o con el parte de baja que presentará con fecha de la baja del día siguiente, si la situación de enfermedad continúa.

3.- ABONO DEL COMPLEMENTO HASTA EL 100% DE LAS RETRIBUCIONES.

- 3.1.- Se abonará un complemento económico hasta alcanzar el 100% de las retribuciones desde la fecha de inicio de la IT por contingencias profesionales y por las contingencias comunes que generen:
- Hospitalización.
- Intervención quirúrgica.

Se abonará un complemento económico hasta alcanzar el 100% de las retribuciones desde la fecha de inicio de la IT derivada de embarazo.

Los supuestos de IT señalados en este apartado no se tendrán en cuenta en el cómputo de bajas del ejercicio, en la aplicación de la regla a) del apartado 4.1.

- 3.2.- En la situación de IT por enfermedad común con hospitalización, junto con el parte de baja se presentará justificante de hospitalización emitido por el centro hospitalario.
- Si la hospitalización se produce una vez iniciada la situación de baja, el justificante se aportará con el primer parte de confirmación que se presente, una vez iniciada la hospitalización. En este caso, se regularizará el abono del complemento, para que la persona empleada perciba el 100% de las retribuciones desde el primer día de la baja.

Se considerará hospitalización, a los efectos del abono del complemento del 100% de las retribuciones, la permanencia en los Servicios de Urgencias, lo que se acreditará con el correspondiente justificante.

3.3.- En la situación de IT por enfermedad común con intervención quirúrgica, junto con el parte de baja se presentará un informe médico que acredite la práctica de una intervención quirúrgica o de una intervención médica invasiva, sin que sea necesario que detalle la actuación médica practicada.

Se considerará intervención quirúrgica, a los efectos del abono del complemento del 100% de las retribuciones, además de las actuaciones médicas quirúrgicas, las intervenciones médicas invasivas, como colonoscopias, gastroscopias u otras de características similares. En los supuestos que pudieran plantear dudas, se estará al criterio del Área Médica del Servicio de Prevención.

Si el informe médico detalla la actuación médica practicada, la persona empleada podrá presentar dicho informe directamente en el Área Médica del Servicio de Prevención, que lo valorará y emitirá informe sobre la existencia de intervención quirúrgica conforme a los criterios que se establecen en el párrafo anterior, que trasladará al órgano competente de gestión de personal.

- Si la intervención quirúrgica se produce una vez iniciada la situación de baja, el informe médico se aportará con el primer parte de confirmación que se presente una vez producida la intervención, siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo anterior. En este caso, se regularizará el abono del complemento, para que la persona empleada perciba el 100% de las retribuciones desde el primer día de la baja.
- 3.4.- En los supuestos de situación de IT, que traiga causa un embarazo, junto con el parte de baja se presentará un informe médico que acredite el embarazo.
- 3.5.- En los supuestos de parto, adopción o acogimiento y paternidad, la Administración abonará a la persona empleada los complementos económicos que al respecto se establecen en el Acuerdo regulador de condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio de la Administración de la CAE y sus OOAA y en los Convenios Colectivos del personal laboral de Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos.
- 3.6.- En supuestos de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, la Administración abonará a la empleada un complemento a la prestación económica para que perciba el 100% de su retribución.
- 4.- ABONO DEL COMPLEMENTO EN CASO DE IT POR ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL.
- 4.1.- En los supuestos de IT por enfermedad común o accidente no laboral el complemento económico se calculará conforme a las reglas siguientes:
- a) Desde el primer día de baja al tercer día de baja, inclusive, se abonará el 50% de las retribuciones cuando se trate de la primera baja en el ejercicio, y el 40% en la segunda baja. Para bajas posteriores el complemento será a partir del cuarto día.
- b) Desde el cuarto día de baja hasta el día veinte, se abonará un complemento hasta alcanzar el 75% de las retribuciones.

- c) Desde el día veintiuno hasta el día cuarenta y cuatro, se abonará un complemento hasta alcanzar el 85% de las retribuciones.
- d) A partir del día cuarenta y cinco de baja, se abonará un complemento hasta alcanzar el 100% de las retribuciones.

Se excluyen de la aplicación de las reglas de esta apartado los supuestos de IT por enfermedad común o accidente no laboral que generen hospitalización e intervención quirúrgica y los derivados de embarazo.

4.2.- El personal empleado que se halle en situación de IT, iniciada a partir del 1 de enero de 2012, devengará a partir del día 4 de febrero de 2012 el complemento que corresponda de acuerdo con las reglas establecidas en el apartado 4.1. A estos efectos, los días de permanencia de baja se computarán desde que la misma fue prescrita.

Las IT iniciadas entre el 1 de enero y el 3 de febrero de 2012 no se tendrán en cuenta en el cómputo de bajas del ejercicio, en la aplicación de la regla a) del apartado 4.1, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

- PRESENTACIÓN DE PARTES DE BAJA, CONFIRMACIÓN Y ALTA.
- 5.1.- Los empleados y empleadas presentarán en su centro de trabajo los partes de baja en el plazo de tres días, contados a partir de la fecha de expedición.
- 5.2.- El personal empleado presentará en su centro de trabajo los partes de confirmación en el plazo de tres días, contados a partir de la fecha de expedición.
- 5.3.- La personas empleadas presentarán en su centro de trabajo los partes de alta dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la fecha de expedición. La fecha del alta médica se encuentra incluida en la duración de la IT y las empleadas y empleados deberán incorporarse a su puesto de trabajo en la siguiente jornada laboral.
- 5.4.- En relación con la Circular de la Viceconsejería de Función Pública de 2 de abril de 2007 relativa a la tramitación de la licencia por enfermedad o accidente, las menciones que se hacen en dicha Circular al complemento de empresa se entiende en los términos que se establecen en el apartado quinto del Anexo al Decreto 9/2012, de de enero.
- 6.- CARÁCTER INFORMADOR DE LOS CRITERIOS Y PRINCIPIOS DE LA INSTRUCCIÓN.

Las Instrucciones en desarrollo de la regulación de los complementos de Incapacidad Temporal contenida en el Decreto 9/2012, de de enero, que dicten los órganos que tenga atribuidas competencias en materia de personal deberán respetar en todo caso los principios generales de la presente Instrucción.

En Vitoria-Gasteiz, a 6 de febrero de 2012

ADMINISTRAZIO SALLA

EUSCO JEURIARITZA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Fdo.: Juan Carlos RAMOS RODRIGUEZ VICECONSEJERO DE FUNCIÓN PÚBLICA